



Resolución Jefatural No. 305-91-AGN/J

Lima, 24 OCT. 1991

Visto el expediente Nº 2193-91-TD-AGN, - presentado por doña María Margarita VELASQUEZ CANGRE, solicitando Licencia - SIN GOCE DE HABER por un año a partir del 11 de setiembre de 1991 por Capa - citación no Oficializada al amparo de lo prescrito por el Art. 116º del D.S.- 005-90-PCM y Art. 4to de la Ley 233330 del Servicio Rural y Urbano Marginal - de Salud;

CONSIDERANDO :

Que, la citada servidora viene realizando en la Dirección de Personal a la fecha, funciones relacionadas con el campo de Bienestar Social en favor de la Institución; acreditando con el Título de Asistente Social expedido el 05-04-1991 por la Universidad San Cristóbal de Huamanga Facultad de Ciencias Sociales.

Que, el D.S. Nº 005-90-PCM Art. 110º inciso b) y 116º dispone que la licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores por capacitación no oficializada es sin goce de remuneraciones y hasta por doce meses, obedece al interés del trabajador de carrera y no cuenta con el auspicio Institucional.

Que, la Ley Nº 23330 del 02-12-1981 del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, en sus Arts 1º y 2º preceptúa que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su Título a partir de la vigencia de la Ley, constituyendo dicha prestación como requisito indispensable para ocupar cargos en Entidades Públicas, entre otros; siendo la prestación del servicio acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de Salud. Asimismo en su Art. 4º establece que el cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) tendrá duración máxima de un año y se prestará inmediatamente después de la Graduación del obligado.

Que, la Directiva Administrativa Transitoria del Servicio Rural y Urbano Marginal (SERUMS) creado por Ley 23330, aprobado por RVM. Nº 0095-88-SA/DVM del 19-07-1988, precisa en su punto 5.1. DE LOS OBLIGADOS "Están obligados a cumplir SERUMS los profesionales de las Ciencias de la Salud: Médicos, Odontólogos, Químico Farmacéuticos, Obstetras, Enfermeras, Asistentes Sociales, Nutricionistas y Tecnólogos Médicos.

Que, la referida servidora, acredita mediante proveído Nº 1081-91-Programa SERUMS/02-09-1991- Ministerio de Salud, haber sido sorteada el 22 de agosto de 1991 para realizar su Servicio Rural y Marginal de la Salud (SERUMS) en la UDES-Ayacucho del Instituto Peruano de Seguridad Social de Ayacucho a partir del 01 de setiembre de 1991;

Que, el Art. 66 de la Ley 1377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y Art. 33º del D.S. 522 de 1969 establecen la capacitación de los trabajadores estatales de la Administración Pública.



Resolución Jefatural No. 305 -91-AGN/J

/...

Que, es política del Archivo General de la Nación la capacitación de sus trabajadores;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Personal; y de conformidad con la Ley 23330 Arts: 1º, 2º y 4º, D.S. Nº 005-90-PCM Art. 110º inciso b) Art. 116º;

SE RESUELVE:

AUTORIZAR en vía de regularización la LICENCIA POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES a doña María Margarita VELASQUEZ CANGRE, SPD, de la Dirección de Personal, para dar cumplimiento al SERUMS en el Instituto Peruano de Seguridad Social de Ayacucho a partir del 11 de setiembre de 1991 y por el período de un año.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Allen
Dr. FEDRO ANJEL DE LAS CASAS CRAVERO
Jefe
del Archivo General de la Nación